

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

cientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil ~~casados~~, de nacionalidad irlandesa y británica, respectivamente, pero inteligentes en el idioma castellano, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase agregar una de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**

1. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la Fundación Educativa The British School, debidamente representada por el señor Raymond John Williams en su calidad de apoderado general y representante legal, calidad que se acredita con el documento adjunto y debidamente autorizado por el Directorio de la Fundación Educativa The British School en reunión de veintiocho (28) de Marzo de dos mil doce (2012), de conformidad con la certificación que se adjunta ; y, la señora 2. Sylvia Anne Harcourt, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad irlandesa el primero de los nombrados y británica la segunda, mayores de edad, capaces para contratar, casados, domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran que, como

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



en efecto lo hacen constituyen una sociedad anónima,^{Dr. Rodrigo Salgado Valdez} que se registrará por la Ley de Compañías del Ecuador.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA BRITCOL

S.A. Artículo Primero. DENOMINACION. La

Compañía se denominará BRITCOL S.A. Artículo

Segundo. OBJETO SOCIAL. La compañía se dedicará

a la actividad inmobiliaria que comprende: **a)**

Desarrollo de proyectos inmobiliarios tales como

planificación, diseño, y construcción de centros de

educación y arrendamiento de los mismos; **b)** Compra y

venta de bienes inmuebles, promoción, asesoría,

administración, construcción y arrendamiento de

proyectos de vivienda; **c)** Representación a empresas

nacionales o extranjeras que se dediquen al desarrollo

de proyectos inmobiliarios, o que importen y distribuyan

materiales y equipos destinados al sector inmobiliario;

d) La compañía podrá asociarse o participar en el

capital social de otras compañías constituidas o por

constituirse, mediante suscripción o compra de acciones

o participaciones sociales.- Para el cumplimiento de su

objeto social la compañía podrá efectuar todas las

actividades que, mediata o inmediatamente, se

relacionen con el. Asimismo podrá asociarse con

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,

para proyectos o trabajos determinados o para el

cumplimiento de su objeto social en general. La

Compañía podrá celebrar y efectuar todo tipo de actos,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Ley ecuatoriana.- **Artículo Tercero. DURACION.** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.- **Artículo Cuarto. DOMICILIO.** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito. Podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- **Artículo Quinto. CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (US\$ 800,00) dividido en ochenta acciones nominativas y ordinarias de DIEZ USDOLARES (US\$10,00) cada una. Estas acciones podrán estar representadas en uno o más títulos firmados por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Sexto. PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.** La Compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, estos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **Artículo Séptimo. EXTRAVIO O DESTRUCCION DE TITULOS DE ACCIONES.** Para el evento de extravío o

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

destrucción de títulos representativos de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Artículo**

Octavo. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. La administración de la Compañía corresponde al Directorio, al Presidente y al Gerente General, que ejercerán sus funciones de conformidad con los preceptos legales y las prescripciones de estos estatutos.- **Artículo Noveno.**

REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.- **Artículo Décimo.-**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias se realizarán en la época en que fueren convocadas. En las Juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, por

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

propia iniciativa o a solicitud del Gerente General, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías; podrán asimismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarlas los Comisarios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria. Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la anticipación que para el efecto establece la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Primero. DEL**

QUORUM. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

Artículo Décimo Segundo. CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



notarial, legalmente conferido.- **Artículo Décimo** *Dr. Rodrigo Salgado Valdez*

Tercero. REFORMA DE ESTATUTOS. Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir a ellas, en primera convocatoria, al menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Cuarto.**

JUNTA UNIVERSAL. Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Por lo tanto en este supuesto la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y del orden del día.- **Artículo Décimo Quinto.- ORGANIZACION DE LAS JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y a falta de éste, por un accionista elegido por los presentes en la reunión. Actuará como

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

Secretario, el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario ad-hoc. El Presidente y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente y de cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **Artículo Décimo Sexto. MAYORIA DECISORIA Y COMPUTO DE LOS VOTOS.**

Las decisiones de la Junta General serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación. Por cada acción pagada de diez dólares, el accionista tendrá derecho a un voto.- **Artículo Décimo Séptimo. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir y remover a las personas que conformarán el Directorio de la compañía, en número de cinco principales y sus respectivos suplentes. b) Examinar las cuentas, balances e informes de los Administradores, comisarios y auditores Externos y dictar la resolución correspondiente. c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades. d) Nombrar y remover al Comisario principal y su respectivo suplente, elegido de la terna presentada por el Directorio, quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en sus

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



funciones. La remuneración del Comisario la fijará la Junta General o delegará esta función Directorio. **e)** Designar Auditores Externos, elegidos de la terna que presentará el Directorio, y fijar sus honorarios o delegar la negociación de los mismos al Directorio; **f)** Acordar en cualquier tiempo la remoción de las personas designadas por ella. **g)** Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañías, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía. **h)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. **i)** Resolver acerca de la amortización de las acciones. **j)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. **k)** Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas. **l)** Interpretar los presentes Estatutos. **m)** Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía. -

Artículo Décimo Octavo. FORMA DE LAS ACTAS. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en un procesador de palabras, las que deberán ser foliadas con numeración continua y

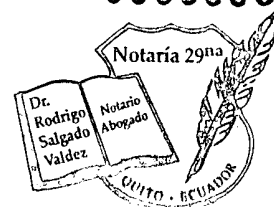
rubricada una por una por el Secretario y el Presidente y cerrados los espacios en blanco.- **Artículo Décimo**

Noveno. DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas elegirá a las personas que integrarán el Directorio de la Compañía, en número de cinco principales y sus respectivos suplentes en igual número.

Los directores así elegidos durarán cinco años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Para la elección de Directores la Junta podrá considerar una o varias listas que presenten los accionistas y de ellas establecer los directores elegidos o utilizar el sistema de coeficientes que serán determinados tomando en consideración el monto de acciones que tiene cada accionista en el capital social.- **Artículo**

Vigésimo.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tiene las siguientes atribuciones: **a)** Elegir de entre los miembros designados por la Junta General de Accionistas al Presidente del Directorio que lo será también de la Junta General y de la compañía; **b)** Designar al Gerente General por el período de cinco años y fijar su remuneración; **c)** Aprobar el plan anual y quinquenal de inversiones presentado por el Gerente General; **d)** Presentar a la Junta su recomendación sobre la distribución de utilidades; **e)** Presentar a la Junta un terna para la designación de Comisario, así como una terna para la designación de Auditores Externos; **f)** Presentar a la Junta un informe anual

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



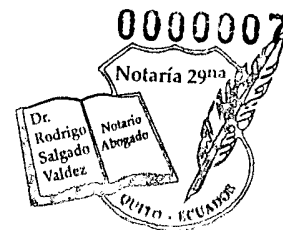
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

sobre las actividades administrativas realizadas y las decisiones adoptadas para el buen manejo de la empresa; **g)** Cumplir con los Estatutos, la Ley y las decisiones de la Junta General de Accionistas. **h)** Vigilar el cumplimiento de las decisiones de la Junta, la Ley y del Directorio por parte del Gerente General o su reemplazo.- **Artículo Vigésimo Primero.- ACTAS DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO.-** De las sesiones de Directorio se elaborarán las actas respectivas, las mismas que formarán parte del Libro de Actas de Directorio, las que se encontrarán foliadas y numeradas y contarán con los respaldos correspondientes de los puntos tratados en las mismas. Las Actas estarán firmadas por el Presidente y El Gerente General-Secretario de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Segundo. DEL PRESIDENTE.** El presidente, quien podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por el Directorio para el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazado. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Presidir las Juntas Generales de Accionistas y las sesiones de Directorio y firmar las actas respectivas. **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones. **c)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

que se designe su reemplazo. **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. **e)** ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el Estatuto.- **Artículo Vigésimo Tercero. DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será nombrado por el Directorio para el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá los deberes y atribuciones señaladas en las Ley para los Administradores y en particular: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **b)** Dirigir la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y contador de acuerdo con la estructura orgánica de la compañía debidamente aprobada por el Directorio. **c)** Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios. **d)** Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía. **e)** Actuar como Secretario de la Junta General. **f)** Suscribir conjuntamente con el

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Presidente los títulos de acciones y las actas de sesiones de las Juntas Generales. **g)** Suscribir contratos y obligar a la compañía dentro de los límites fijados por la Junta General de Accionistas. **h)** Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el Estatuto. El Gerente General o quien lo reemplazare según el presente Estatuto, requerirá de autorización de la Junta General para vender, comprar, arrendar, hipotecar y en general, para enajenar o limitar el dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL COMISARIO.-** El Comisario es designado por la Junta General y durará un año en el ejercicio de sus funciones, las mismas que las desempeñará de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Quinto. DEL EJERCICIO ECONOMICO.** El año económico de la Compañía se computará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Sexto. FONDOS DE RESERVA Y FACULTATIVOS.** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar reservas especiales y facultativas.- **Artículo Vigésimo Séptimo. DISOLUCION DE LA**

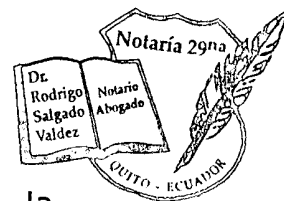
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

COMPAÑIA. La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, asumirá las funciones de liquidador el Presidente.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la Compañía está íntegramente suscrito y pagado, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE ACCIONES
FUNDACION EDUCATIVA THE BRITISH SCHOOL	US\$ 790.00	US\$ 790.00	79
SYLVIA ANNE HARCOURT	US\$ 10.00	US\$ 10.00	1
TOTAL:	US\$ 800.00	US\$ 800.00	80

Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana la Fundación Educativa The British School e inglesa la señora Sylvia Anne Harcourt, siendo inversión extranjera directa su inversión. El capital se encuentra conformado por el aporte en numerario de los accionistas, en la forma indicada en el cuadro precedente, habiéndose realizado el depósito correspondiente en la cuenta de integración de capital, abierta en el Banco PRODUBANCO cuyo certificado de depósito se agrega como parte de este instrumento.- **QUINTA.** En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables.- **SEXTA.** La Doctora Ma. Elena Barriga O. queda facultada para realizar

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



todos los trámites para el perfeccionamiento de la constitución de esta compañía, inclusive para su inscripción en el Registro Mercantil.- Señor Notario, sírvase agregar y anteponer las cláusulas de estilo y agregar los documentos habilitantes.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora Ma. Elena Barriga O, Abogada con matrícula profesional número tres mil ciento seis, del Colegio de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

H.

Raymond John Williams

Pasaporte LT0063416

H.

Sylvia Anne Harcourt

C.I. 171788088-5

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Luis Vargas Hinostroza



1

2

3

4

PODER GENERAL

5

OTORGADA POR:

6

LA FUNDACIÓN EDUCATIVA THE BRITISH SCHOOL

7

A FAVOR DE:

8

SR. RAYMOND JOHN WILLIAMS

9

CUANTIA: INDETERMINADA

10

JC

11

DÍ 3 COPIAS

12

4a, 5ta.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

13

En la ciudad de Quito, Capital de la República del

14

Ecuador, hoy día catorce de octubre del año dos mil

15

nueve, ante mí Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario

16

Undécimo del cantón Quito Encargado, mediante Acción de

17

Personal número dos seis nueve - DP - DDP, del Consejo

18

Nacional de la Judicatura, Delegación Distrital de

19

Pichincha, de fecha nueve de febrero del año dos mil

20

nueve, comparecen: el señor Paul McEvoy Jones, de

21

nacionalidad británica e inteligente en el idioma

22

castellano, de estado civil casado, en su calidad de

23

Presidente del Consejo de Administración de la Fundación

24

Educativa The British School, según consta del documento

25

habilitante que se agrega; y, el señor Raymond John

26

Williams, por sus propios derechos, de nacionalidad

27

irlandés e inteligente en el idioma castellano, de estado

28

civil casado, hábil para contratar y obligarse.- Los

Notaria Undécima del cantón Quito

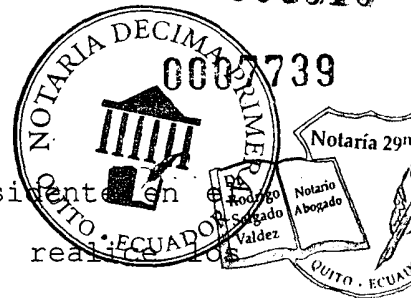
1

[Firma]

1 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta
2 ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud
3 de haberme presentado sus respectivos documentos de
4 identificación que en fotocopias adjunto, advertidos que
5 fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de
6 esta escritura, así como examinados en forma aislada y
7 separada, de que comparecen sin coacción, amenazas, temor
8 reverencial, promesa o seducción dicen que elevan a
9 escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En
10 su registro de escrituras públicas sírvase insertar una
11 en la cual conste el poder general, contenidos en las
12 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
13 Comparecen para la celebración de la presente escritura
14 pública de otorgamiento de poder general el señor Paul Mc
15 Evoy Jones, de nacionalidad británica e inteligenciado en
16 el idioma español, mayor de edad, casado, en su calidad
17 de Presidente del Consejo de Administración de la
18 Fundación Educativa The British School, hábil para
19 contraer obligaciones y derechos; y, el señor Raymond
20 John Williams de nacionalidad irlandés e inteligenciado
21 del idioma español, mayor de edad, casado, hábil para
22 contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER**
23 **GENERAL.-** El compareciente, señor PAUL McEVOY JONES en la
24 calidad en la que comparece y debidamente facultado por
25 el Consejo de Administración de la Fundación Educativa
26 The British School, confiere poder general amplio y
27 suficiente, cual por derecho se requiere, a favor del
28 señor RAYMOND JOHN WILLIAMS, de nacionalidad irlandés,



Dr. Luis Vargas Hinestroza



1 mayor de edad, de estado civil casado, residente en Quito, Ecuador,
2 Ecuador, para que a nombre de la mandante realice los
3 siguientes encargos: **a)** Para que ejerza las funciones de
4 Director General del Centro Educativo THE BRITISH SCHOOL
5 QUITO; **b)** Para que en el desarrollo de sus funciones de
6 Director General, represente legal, judicial y
7 extrajudicialmente al Centro Educativo The British School
8 Quito; **c)** Para que pueda comprometer, aprobar y efectuar
9 pagos hasta por el valor de cinco mil dólares de los
10 Estados Unidos de América por cuenta de la mandante, los
11 cuales serán fijados y revisados por el Consejo de
12 Administración; **d)** Para que reciba recaudaciones, hacer
13 y recibir donaciones, ventas, hipotecas, cancelaciones,
14 arrendamientos, transacciones inclusive aquellos que
15 requieran de cláusula o estipulación especial, pacte
16 precios, forma de pago, reciba o entregue valores
17 acordados, fije linderos y más condiciones de la
18 negociación, suscriba los documentos y escrituras
19 públicas y/o privadas que fueren necesarios y soliciten
20 la respectiva inscripción en el registro mercantil o en
21 el registro de la propiedad, otorgar garantías y acceder
22 a préstamos a través del sistema financiero nacional e
23 internacional previa autorización del Consejo de
24 Administración; **e)** Para abrir cuentas corrientes, de
25 ahorros, inversiones o cualquier otro tipo de negociación
26 a nombre de la mandante, en cualquier banco o institución
27 análoga y gire depósito o retire dinero sobre las mismas
28 o sobre las ya existentes, ceda, endose, acepte y cobre

Notaría Undécima del cantón Quito

RW

1 cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, giros,
2 órdenes de pago o cualquier otro documento de obligación;
3 **f)** Para adquirir, vender, dar en anticresis,
4 arrendamiento o hipoteca, fideicomisos, encargos
5 fiduciarios, administrar y de cualquier forma disponer de
6 los bienes muebles o inmuebles, presentes y futuros de la
7 propiedad de la mandante, adquiridos a cualquier título,
8 requiriendo para tal efecto la autorización del Consejo
9 de Administración; **g)** Para asegurar que The British
10 School, Quito, proporcione la más alta calidad de
11 educación que sea posible con los recursos que dispone,
12 suscribiendo convenios internacionales e institucionales;
13 **h)** Para organizar el British School de tal manera que
14 lleve adelante su misión, estableciendo las estrategias,
15 políticas y planes más adecuados; **i)** Para que revise y
16 emita delegaciones de responsabilidades formales, sean
17 financieras o de otra índole a los demás miembros de The
18 British School; **j)** Para que asista a las reuniones de la
19 asamblea general, del Consejo de Administración y de los
20 comités presentando sus informes; **k)** Para que supervise
21 la preparación de un informe educativo sobre los logros
22 del The British School a la finalización de cada año
23 académico así como colaborar con los evaluadores
24 educativos externos en su revisión de los asuntos del
25 centro educativo; **l)** Para asegurarse la preparación de
26 los estados financieros al final de cada ejercicio
27 económico y colaborar con los auditores externos en la
28 revisión de tales estados financieros; **m)** Para cumplir



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 con todas las regulaciones emitidas por las autoridades
2 ecuatorianas pertinentes y llevarlas a su ejecución;
3 Para que le represente y entienda en toda clase de
4 juicios, procesos de mediación y arbitraje, sea como
5 parte actora o demandada.- De manera especial queda el
6 mandatario capacitado para transigir en juicio o fuera de
7 él, comprometer el pleito en árbitros, facultándolo para
8 designarlos, desistir el pleito, absolver posiciones,
9 diferir el juramento decisorio de conformidad con lo
10 establecido en el artículo dos mil cuarenta y cinco del
11 Código Civil, es decir, que lo puede hacer a falta de
12 otra prueba y recibir la cosa sobre la cual verse el
13 litigio y tomar posesión de ella; en este caso si fuere
14 necesario podrá delegar este poder, únicamente para
15 efectos de procuración judicial en la persona de un
16 abogado de su confianza, para la mejor defensa de los
17 intereses del mandante; o) En general, el mandatario
18 podrá concurrir con peticiones, reclamos, solicitudes,
19 ante cualquier autoridad o entidad administrativa, con
20 las más amplias facultades, actuando como si la mandante
21 estuviera personalmente presente, de manera que, bajo
22 ninguna circunstancia pueda alejarse falta o
23 insuficiencia de poder porque es voluntad de la mandante
24 que éste no tenga limitación de ninguna clase.- **CLAUSULA**
25 **TERCERA.-** El mandatario queda expresamente prohibido de
26 sustituir o delegar el presente mandato, salvo el caso de
27 demanda judicial o arbitral, en este evento delegará el
28 mandato en la persona de un Abogado de su confianza, para

Notaría Undécima del cantón Quito

1 la exclusiva intervención en el trámite judicial y
2 arbitral.- **CLAUSULA CUARTA.**- El mandante confiere al
3 mandatario todas las facultades comunes a esta clase de
4 encargos y en especial las señaladas en el artículo
5 cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil que
6 ya fueron desglosadas en la cláusula segunda.- **CLAUSULA**
7 **QUINTA.**- El plazo de duración del presente poder será por
8 dos años renovables contados a partir del otorgamiento de
9 ésta escritura pública; sin embargo el Consejo de
10 Administración en el momento que así lo considere
11 pertinente podrá revocarlo, en la misma forma como se
12 otorga el presente poder.- El mandatario puede renunciar
13 al mandato de conformidad con lo previsto en el artículo
14 dos mil setenta y uno del Código Civil, es decir, que
15 dará fin a sus obligaciones después de transcurrido el
16 tiempo razonable para que el mandante pueda proveer a los
17 negocios encomendados, de otro modo se hará responsable
18 de los perjuicios que la renuncia cause al mandante.-
19 **CLAUSULA SEXTA.**- Por la naturaleza de éste contrato la
20 misma se regulará por las disposiciones contenidas en el
21 código civil.- Usted señor Notario se servirá agregar las
22 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de
23 éste tipo de actos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que
24 se encuentra firmada por el doctor Héctor Isaac Sánchez
25 Sánchez, Abogado con matrícula profesional número seis
26 mil ciento ochenta y uno, del Colegio de Abogados de
27 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura
28 pública se observaron los preceptos legales del caso, *lw*

ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 3 de abril de 2009

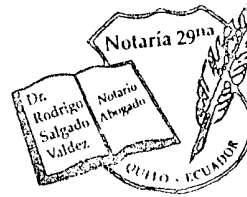
Lugar: The British School

Hora: 08h15

Asistentes: Paul McEvoy (PM); Sylvia Harcourt (SH); Guido Cordero (GC); Enrique Perla (EP); Rina de Santos (RS); Gill Christie (GCh); David Francis (DF) Christopher Poole (CP).

Disculpas: -

As Secretary: Rina de Santos



1.	<u>Elección nuevo Director para la Fundación Educativa The British School</u>	Acción
	Una vez realizado el respectivo proceso de selección , utilizando el servicio de CIS (Council of International Schools), quienes efectivamente proporcionaron al colegio candidatos finalistas con alta experiencia y conocimientos; después de una evaluación exhaustiva de cada candidato y después de la visita de dos finalistas al colegio; el Consejo de Administración por votación unánime decide nombrar al Sr. Raymond Williams como nuevo Director del Colegio. Todos los miembros presentes están de acuerdo con la elección realizada y esperan cumplir con las expectativas de todos los padres, alumnos y personal del plantel. El Consejo de Administración enviará inmediatamente una comunicación sobre la elección del nuevo Director a toda la comunidad del colegio.  Paul McEvoy Chairman  Rina de Santos Secretary	

La Reunión concluye. 10h00

0007742

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION PERSONAL

CEGULA DE IDENTIDAD No. 192721481-4

PAUL MC. LVOY JONES

24 DE ABRIL DE 1964

LIVERPOOL INGLATERRA

OTR. 27 10212 50119

20170 1.998, M. DE OTR.

PLW



BRITANICA *VABH3 T3222*

CASAJE OTR. MARIBEL DE LEO VALENZUELA

SUPERIOR ARCADE GRAL. DE "ILYUS BANK"

WILLIAM ANDREW MC. LVOY

MENA JONES

GUAYABILL 2 DE ABRIL DE 1.998

20170 1.998, M. DE OTR.

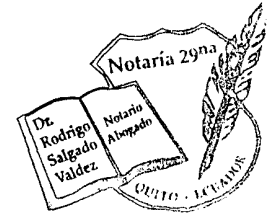
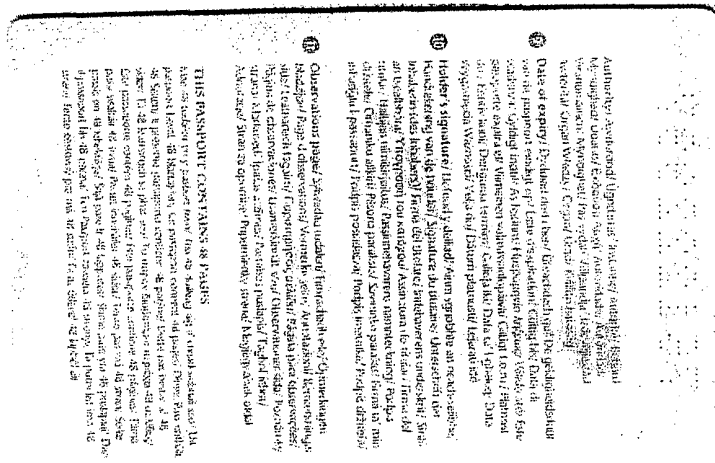
B 1548885

O. DE CL. 1.998

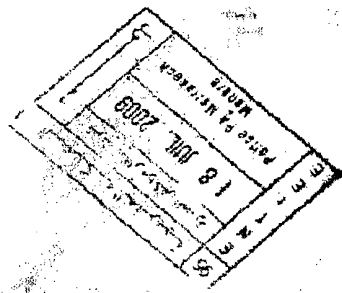
C. PAG. 10 105321



am



Dr. Rodrigo Salgado Valdez:



76122297

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRANJERÍA

VISA INDEFINIDA INMIGRANTE CATEGORÍA 5-IV

REGISTRO N° 21-17211-54119 EXP N° 1346

TITULAR PALL HCFVET

NACIONALIDAD BOTANICA

ADMISIONES MÚLTIPLES NO

ACTIVIDAD AUTORIZADA DE RESAR GENERAL
"LUGAR T.S.P. Poma"

FECHA DE EMISIÓN VISA 25 JULIO 2003

TRANMITE TRANSITO GENERAL

QUITO 13 JUN 2003





Observaciones/Poznámky/Bemærkninger/Vermerke/
Märkused/Παρατηρήσεις/Observations/Osservazioni/
Piezīmes/Pastabos/Megjegyzések/Osservassjonijet/
Opmerkingen/Adnotacje/Urządowe/Obserwações/
Uradné záznamy/Opombe/Lisämerkinnät/Anmärkningar

Eire/Ireland/Irlande

PAS UIMHIR/PASSPORT NO./NO. PASSERPORT

PS1798499

WILLIAMS



RAYMOND JOHN

4. DATA BREITHE / DATE OF BIRTH / DATE DE NAISSANCE

ÉIREANNACH/IRISH

28 DFÓ/OCT 1963

5 GNEÁS/SEX/SEXE 6 ÁIT BHREITHÉ/PLACE DE BIRTIN/ITRI/DE NAISSANCE

M

BAILE ÁTHA CLIATH/DUBLIN

7 DATA EMISSION/DATE OF ISSUE/DATE DE DELIVRANCE

CLASSIFICATION/DATE OF EXPIRY/DATE D'EXPIRATION

17 ME/JUN 2006

17 ME/JUN 2016

9 ÚPARÁS / AUTHORITY / AUTORITÉ

Oifig na bPasanna.

Orig. na Brasahna,
Dalla Ástia, Clench

Passport Office, Dublin

Raymond W. Allen

P<IRLWILLIAMS<<RAYMOND<JOHN<<<<<<<<<<<<<<<<
PS17984998IRL6310286M1606177<<<<<<<<<<<<<2

Leonard Wilbaker

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En: Foja(s) Util(es)

Quito, a: 14 SEP 2009

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

Dr Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito



Taqairti/Observations

Observações/Poznámy/Bemærkninger/Vermerke/
Observaciones/Poznámky/Naapmpoic/Osservazioni/
Märkused/Naapmpoic/Osservazioni/Osservazioni/
Píezmes/Pastabos/Megjegyzések/Osservazioni/jiet/
Opzmerkingen/Adnotacje Urzędowe/Observações/
Uradné záznamy/Opombe/Lisämerkinnyt/Anmärkning

Éire/Ireland/Irlande

PASSEPORT / PASSPORT NO / NO. PASSEPORT

PS1798499

יחיד

PRIR

WILLIAMS

TÚSAINM (NEACHA) / FORENAME(S) / PRÉNOM(S)

RAYMOND JOHN

NATIONALITY/CITIZENSHIP/NATIONALITY

ÉIREANNACH/IRISH

GNÉAS / SEX / SEXE 6 AIT BHREITHÉ / PLACE OF BIRTH

BAILE ÁTH

DATA FISIÓNA/DATE OF ISSUE/DATE DE DÉLI

17 ME/JUN 2006

10 SIGNATURE/SIGNATURE

10

311

<<RAYMOND<10H

FRANKLIN D. ROOSEVELT

6310286M16061

)
)
)
 -
 -
)
)
)
)
 -
)
)
)

Journal of Management Inquiry 18(6)

[illegible][illegible]

Leonardo Carrion Eguiguren
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
MIGRATORIOS Y EXTRANJERIA

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO E INTEGRACION
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

VISA NO. 183. 03937/00307/2009
12-11-09 - 106835
CARGO O FUNCION: DIRECTOR DEL RAMO
CLASE
SCHOOL

VALIDA HASTA: 07-SEPTIEMBRE 2010
AMISIONES PERMIDAS: MULTIPLES
QUITO A 08/SEPTIEMBRE 2009

NOTARÍA DECIMA PRIMERA
QUITO • ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
bcbmf38740D0E9808
MISRECION-AMS-00110
NII PASAPORTE: F61798499
09 AEO 2009 23:35
ENTRADA: 38740D DCCZDLNR
T-3 VENCE 05 NOV 2009 NII SELLO 1

P<IRLWILLIAMS<<RAYMOND<JOHN<<<<<<<<<<<<<
PS17984998IRL6310286M1606177<<<<<<<<<<<<<

0007746



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACIÓN



CARNÉ N° 10182 - 2009
ASISTENCIA TÉCNICA

NOMBRES: WILLIAMS RAYMOND JOHN

LIC. CONDUCIR: 5007.09

PASAPORTE: PS1798499

EMBAJADA DE GRAN BRETAÑA

DIRECTOR DEL BRITISH SCHOOL

MISION

FUNCION:

NACIONALIDAD:

IRLANDES

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración solicita a todas las autoridades de la República prestar al portador las facilidades correspondientes a su rango.



El presente documento de identidad
REEMPLAZA al PASAPORTE y es válido
para todo trámite.

25294

Válido hasta: 2010-09-07

Director de Privilegios e Inmunidades



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0007747



1 leída que les fue por mí, el Notario íntegramente esta
2 escritura a los comparecientes, éstos se afirman y
3 ratifican en todas sus partes.- Para constancia, firman
4 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

5

6

7

8

9

SR. PAUL McEVOY JONES

10 C.C. No. 092021481-4

11

12

13

14

Raymond John Williams

15 SR. RAYMOND JOHN WILLIAMS

16 C.C. No. PS1798499

17

18

19

20

21

22

23

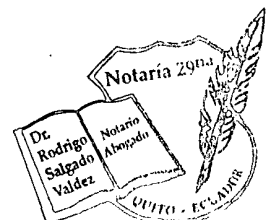
24

25

26

27

28

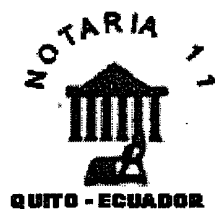


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Luis Vargas
EL NOTARIO

Notaria Undecimena del cantón Quito

Se otorgó ante el Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Decimo Primero del Cantón Quito, cuyo archivo de encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de PODER GENERAL otorgada por LA FUNDACIÓN EDUCATIVA THE BRITISH SCHOOL a favor de RAYMOND JOHN WILLIAMS, firmada y sellada en Quito, a veinte de junio del año dos mil doce.-




AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA
NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTON - QUITO





The British School Quito

Quality International Education

-16-

0000016

Quito, a 12 de Junio de 2012

CERTIFICACION

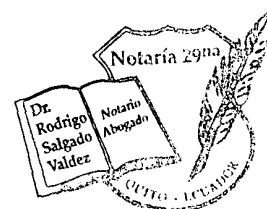
En sesión de Directorio de la Fundación Educativa The British School, celebrada el 28 de Marzo de 2012, las 8h30, los directores señores Sylvia Harcourt (SH); Owain Evans (OE); Angelo Rutgers (AR); Hilda María Jiménez (HMJ); David Francis (DF); Raymond Williams (RW); Guido Cordero (GC) y Javier Robalino (JR), aprobaron la participación de la Fundación Educativa The British School, en calidad de Accionista en la constitución de una sociedad anónima cuyo objeto será inmobiliario, con el fin de que pueda implementarse el nuevo proyecto de desarrollo, planificación y construcción de instalaciones educativas que puedan dar el servicio inmobiliario a la respectiva Fundación Educativa The British School, de conformidad con las proyecciones de dicha institución y los requerimientos de infraestructura necesarios para el mejor desarrollo pedagógico de los estudiantes.

La nueva compañía inmobiliaria tendrá un capital inicial de constitución de US\$ 800.00 de los cuales suscribirá y pagará la Fundación Educativa The British School, la suma de US\$ 790.00, para cuyo efecto se depositará la suma autorizada en la apertura de la correspondiente cuenta de integración de capital en el Banco Produbanco.

Se autoriza al representante legal de la Fundación Educativa The British School para que suscriba la correspondiente escritura pública de constitución de la nueva compañía.

Atentamente,

Rina de Santos
Secretaria



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



L.A.H.C.
British Schools
in Latin America



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432046
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BARRIGA ORDOÑEZ MARIA ELENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2012 9:30:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BRITCOL S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

17-

0000017

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005541**

Hemos recibido de

Nombre
FUNDACION EDUCATIVA THE BRITISH SCHOOL
HARCOURT SYLVIA ANNE

Aporte
790,00

10.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

BRITCOL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

miércoles, mayo 30, 2012

FECHA

0676772

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

Quito a 22 JUN. 2012 J

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y MEDULACIÓN

IDENTIDAD 171788058-5

CELEBRACIÓN DE
SYLVIA ANNE HARCOURT

11 DE FEBRERO DE 1.952

NAIROBI - KENYA

EXT. 28 20796 62788

QUITO-PICHINCHA 1.999

S. Alvarado - Carrasco



INGLESA E3333 12222

CC/ALFREDO CARRASCO VALDIVIESO

SUPERIOR LUCRATIVAS PER. LEY

RALPH HARCOURT

SYLVIA ANNE LINDOP

QUITO-2-XTT-1.999

QUITO-2-XTT-2.011

FECHA DE CAPTIVIDAD

0251048



Dr. Rodrigo Salgado Vald

Tagairti/ Observations
 Observaciones/ Poznámký/Bemærkninger/ Vermerke/
 Märkused/ Παρατηρήσεις/ Observations/ Osservazioni/
 Piezīmes/ Pastabas/ Megjegyzések/ Osservassjonijiet/
 Qpmerkingen/ Adnotacje/ Urzędowe/ Observações/
 Uradné záznamy/ Opombe/ Lisämerkinnät/ Anmärkningar

A 10x10 grid of dots forming the letters 'U', 'P', 'O', 'O', 'F' vertically. The first row is 'U', the second is 'P', the third is 'O', the fourth is 'O', and the fifth is 'F'.

PAS UJIMIR/PASSPORT NO/NO. PASSEPORT
LT0063416



Orif na bPasana:
Baile Atha Cliath
Sport Office, Dublin

05 DFÓ/OCT 2021

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

P<IRLWILLIAMS<<RAYMOND<JOHN<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
LT00634162IRL6310286M2110053<<<<<<<<<<<<<<<<<0

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía
BRITCOL S.A., firmada y sellada en Quito a veinte y siete
de junio del año dos mil doce.



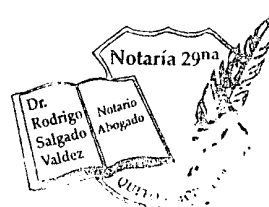
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAS



Ra

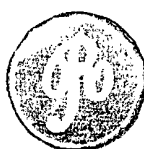
ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003511, dictada por la Superintendencia de Compañías el 09 de julio del año 2012, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **BRITCOL S.A.** celebrada en esta Notaría el 22 de junio del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 16 de julio del año 2012.-



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **16981**

Quito, 30 de mayo del 2013

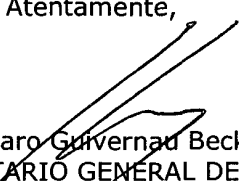
Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BRITCOL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO